

**AUTORIZA TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONTRATO PARA EL
SERVICIO DE ASESORÍA EN
CAMPAÑAS DIGITALES CON EL
PROVEEDOR IPROSPECT CHILE SPA.,
POR RAZONES QUE INDICA**

RESOLUCIÓN N°445.23

SANTIAGO, 24 de julio de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en la Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario Afecto N.º 650 de 2023; en el Decreto Universitario N.º 448 de 1975, modificado por el Decreto Universitario N.º 2080 de 2009; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile requiere la contratación de los servicios de asesoría en campañas digitales, con el fin de responder a las necesidades de las distintas unidades y departamentos de la Facultad en orden a contar con soporte publicitario para dar a conocer la oferta educacional y actividades de extensión y vinculación con el medio que imparten.

2. Que, de acuerdo con el informe de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Marketing conjuntamente con profesionales del Departamento de Administración, Control de Gestión y Sistemas de Información, Economía y la Escuela de Pregrado, el servicio requerido corresponde a la asesoría en campañas digitales, administración y pago de publicidad digital para las distintas áreas de la Facultad, incluyendo los servicios de desarrollo, planificación y seguimiento de campañas en medios digitales como Google, Facebook y LinkedIn, además de Instagram, Youtube u otros que pudiera necesitar la Facultad para estos propósitos.

3. Que, revisado el catálogo disponible en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que este servicio no se encuentra disponible bajo la modalidad de Convenio Marco.
4. Que, por lo tanto, la Facultad solicitó propuestas técnicas y económicas a distintos proveedores, evaluándolas de acuerdo a los criterios expresados en el informe citado, el cual concluye que la mejor propuesta para las necesidades de la Facultad y las particularidades del servicio que debe prestarse corresponde a la presentada por el proveedor **iProspect Chile SpA**, RUT N.º 76.190.397-7, con domicilio en Badajoz N.º 45, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.
5. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite recurrir a la modalidad de trato directo *“(…) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”*.
6. Que, el artículo citado requiere para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.
7. Que, en relación con el primer requisito, queda claro de los antecedentes expuestos en el informe que los servicios que la Facultad pretende contratar son necesarios para aumentar las ventas de sus distintas unidades, considerándose fundamental para tal fin dado que las ventas de programas de estudio a lo largo del presente año han disminuido en comparación con años anteriores, y las unidades comerciales y de marketing de la Facultad esperan comenzar un período más agresivo de campañas y estrategias publicitarias con el fin de atraer prospectos y concretar ventas y matrículas. En consecuencia, se trata de servicios destinados a la implementación y ejecución de actividades de gestión institucional.
8. Que, por su parte, el segundo requisito exige una ponderación más detallada de los antecedentes que rodean la presente contratación para evaluar la mejor forma de satisfacer una necesidad de carácter público en orden a posicionar los servicios que ofrece la Facultad.
9. Que, por una parte, es necesario tener en cuenta que la Facultad, en el año 2022, contrató este tipo de servicios. Este contrato fue aprobado mediante la resolución N.º 392.22 de 21 de julio de 2022 y controlada de legalidad con fecha 24 de agosto del mismo año. En la cláusula tercera del instrumento aprobado se estableció, como vigencia, 10 meses contados desde la total tramitación de la resolución, de manera que, a la fecha, el contrato ya se encuentra expirado.
10. Que, por otra parte, durante el año en curso, la Facultad dio inicio a la tramitación de las bases de licitación correspondientes a este servicio, las que fueron aprobadas mediante la resolución afecta N.º 93 de 2023, siendo observadas en sede de control de legalidad por la unidad contralora universitaria, lo que a su vez motivó, por razones de conveniencia

administrativa, una nueva revisión de los antecedentes para perfilar de mejor forma las exigencias propias de la licitación destinada a contar con estos servicios, por lo que la tramitación de dichas bases todavía no concluye.

11. Que, en este contexto, y atendida la necesidad imperiosa de la Facultad de contar con este servicio, es posible concluir que un procedimiento licitatorio pone en riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de todas las actividades de publicidad y marketing que la Facultad espera desplegar durante el segundo semestre del año en curso, ya que esta, por su magnitud y complejidad, involucra plazos que en los hechos la dejarían sin poder llevar a cabo ninguna de estas actividades en el tiempo inmediato, que es sumamente relevante de acuerdo con la estrategia de marketing que se espera impulsar.

12. Que, así visto, un procedimiento licitatorio se exhibe como una alternativa inidónea para los fines previstos por la Facultad, deviniendo en un claro riesgo para ellas, como se ha dicho. Siguiendo las ideas planteadas por la doctrina al efecto, se puede concordar en que bajo ciertas circunstancias las exigencias propias de un procedimiento licitatorio *“se relativizan cuando la satisfacción de la necesidad pública exige [un] mayor grado de inmediatez que no comulga con el lento transitar de la licitación pública (...), y que obligan a la Administración del Estado a flexibilizar los procesos de selección hacia los potenciales oferentes, sin sacrificar la concursabilidad ni la finalidad de obtener la mejor oferta o simplemente acudir a la negociación directa cuando sea imposible la concursabilidad, sin un desmedro de la satisfacción inmediata de las necesidades públicas”* (Flores, Juan Carlos (2021), *Aspectos críticos de la contratación administrativa*, Legal Publishing, Santiago, p. 15).

13. Que, incluso considerando la rapidez con la que se debe contar con el servicio, todo ello con la sola finalidad de reactivar en el más breve plazo los servicios relativos a la publicidad y estrategias de marketing de la Facultad, esta sí realizó una evaluación de las posibilidades del mercado para efectos de determinar qué proveedor logra cumplir de mejor manera con las necesidades en esta materia, como se desprende del informe citado en esta resolución.

14. Que, lo razonado hasta este punto encuentra sustento también en la resolución N.º 01150 de 2021, que regula la aplicación de las causales citadas en el considerando 6 estableciendo una serie de hipótesis de aplicación de estas en su artículo 4, letra e), en armonía con su artículo 2, entre las que cabe destacar: *“1) Cuando, por la naturaleza de la adquisición o contratación, se requiera concretarla en forma inmediata o un brevísimo plazo, dado los plazos involucrados o comprometidos en el respectivo proyecto; 2) Cuando se obtengan precios preferenciales, ofrecidos por un proveedor determinado, considerando las particularidades del proyecto; 3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en venta de bienes o servicios específicos y selectos; (...) 11) Adquisición de bienes o contratación de servicios que, por su complejidad o especificidad, o por sus estándares de calidad o seguridad, hagan ineficiente el mecanismo de la licitación pública”*.

15. Que, las hipótesis consideradas anteriormente deben ser apreciadas en concreto, es decir, en referencia expresa a la situación en la que se encuentra la Facultad actualmente frente a la necesidad de contratar el servicio ya descrito. En ese orden de ideas, es claro que existen factores de tiempo involucrados que hacen ilusoria la posibilidad de llevar a cabo esta contratación mediante una licitación, sea la que actualmente está en proceso de redefinición como de una específicamente levantada para este periodo, ya que bajo ningún supuesto se lograría la finalidad requerida por la Facultad. Adicionalmente, es importante destacar que se trata de servicios de naturaleza específica, en la que el grado de especialización del

proveedor, así como la capacidad de ofrecer precios preferentes, hacen ineficiente recurrir a una licitación pública, toda vez que todos estos elementos deben ser tenidos a la vista en el entendido de que no solo deben satisfacer plenamente las exigencias de las distintas unidades de la Facultad, sino que debe concretarse de forma inmediata para no perder la oportunidad de las actividades de difusión que esta considera fundamentales.

16. Que, por lo tanto, verificándose todos los requisitos exigidos en las normas invocadas para sustentarla, resulta imprescindible llevar a cabo la presente contratación con el proveedor que reúne, a juicio de las distintas unidades y departamentos de la Facultad que requieren el servicio, las mejores condiciones para su realización, individualizado en el considerando 4.

17. Que, por lo tanto, la Facultad y el proveedor iProspect Chile SpA, suscribieron un contrato de prestación de servicios con fecha 17 de julio de 2023, fijando las condiciones particulares de su realización, el que debe ser aprobado conjuntamente con la presente autorización de su contratación directa.

18. Que, sin perjuicio de lo acordado por las partes en la cláusula sobre la vigencia del contrato antes referido, y con la sola finalidad de evitar cualquier perjuicio para la Facultad derivado de la falta del servicio, parte de estos podrán comenzar a ejecutarse sin esperar la total tramitación del presente acto aprobatorio, puesto que de lo contrario perdería su oportunidad, todo ello de conformidad a la facultad establecida en el Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile, contenido en el Decreto Universitario N.º 448 de 1975, modificado por el Decreto Universitario N.º 2080 de 2009. Sin perjuicio de esto, cualquier pago se realizará solo una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

19. Que, el presente requerimiento cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente, de conformidad con el certificado correspondiente emitido con fecha 11 de julio de 2023, por un monto de hasta \$617.000.000.- (seiscientos diecisiete millones de pesos) IVA incluido.

20. Que, asimismo, se deja constancia de que el proveedor iProspect Chile SpA, RUT N.º 76.190.397-7 se encuentra inscrito en el registro del portal www.mercadopublico.cl y en estado hábil para contratar con el Estado. POR TANTO;

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa del servicio de asesoría en campañas digitales con el proveedor **iProspect Chile SpA**, RUT N.º 76.190.397-7, con domicilio en Badajoz N.º 45, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por un periodo de 12 meses contados desde que la presente resolución se encuentre totalmente tramitada.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito por las partes con fecha 17 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 17 de julio de 2023, entre la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N.º 60.910.000-1, representada por su Decano don **José De Gregorio**, cédula de identidad N.º , ambos domiciliados en Av. Diagonal Paraguay N.º 257, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente la “Facultad”, por una parte; y, por la otra, **IPROSPECT CHILE SPA**, RUT N.º 76.190.397-7, representado por don Manuel Alejandro García Rodríguez, cédula de identidad N.º 15.353.056-4 y don Sergio Alexis Leyton Rodríguez, cédula de identidad N.º 15.431.461-K, todos domiciliados para estos efectos

en Badajoz N.º 45, oficina 901, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente el “Proveedor” o el “Contratista”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

ANTECEDENTES.

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, requiere contratar los servicios de asesoría en campañas digitales, lo anterior, responde a la necesidad de que las distintas unidades y departamentos de la FEN cuenten con soporte publicitario digital para dar a conocer la oferta educacional y actividades de extensión y vinculación con el medio que imparte la Facultad.

PRIMERO: SERVICIOS CONTRATADOS.

Por el presente instrumento la Facultad contrata a **IPROSPECT CHILE SPA** para la prestación del “**Servicio de asesorías en campañas digitales**”, con la finalidad de que las distintas unidades y departamentos de la FEN cuenten con soporte publicitario digital para dar a conocer la oferta educacional y actividades de extensión y vinculación con el medio que imparte la Facultad.

El Proveedor deberá entregar los servicios de asesoría en Campañas Digitales, administración y pago de publicidad digital para las distintas áreas de FEN. Esto incluye los servicios de desarrollo, planificación y seguimiento de campañas en medios digitales como Google, Facebook y LinkedIn, Instagram, Youtube, entre otros.

Para la entrega del servicio materia del presente contrato, el Proveedor se obliga a designar, al menos, a dos ejecutivos, los cuales deberán atender a las unidades de la Facultad, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Ejecutivo N.º 1: Deberá atender los requerimientos efectuados por el Departamento de Administración y la Escuela de Postgrado.
- Ejecutivo N.º 2: Deberá atender los requerimientos efectuados por el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, Departamento de Economía y Escuela de Pregrado.

El Ejecutivo N.º 1, con dedicación a los requerimientos del Departamento de Administración y la Escuela de Postgrado prestará sus servicios de manera presencial, permanente y continuada en las dependencias de la Facultad durante toda la jornada laboral, de lunes a viernes. En casos excepcionales, de ausencias puntuales y justificadas del Ejecutivo N.º 1 residente, se podrá exceptuar al proveedor para que el reemplazo trabaje a distancia; en ningún caso esta situación se podrá extender por más de 30 días. En cambio, el Ejecutivo N.º 2 desarrollará sus funciones a distancia, sin que sea exigible su presencia física en la Facultad.

El Proveedor deberá, además, dentro de sus obligaciones contractuales, considerar su participación en las reuniones requeridas por la Facultad para la discusión de tiempos, formas y necesidades particulares a considerar en los distintos requerimientos que se le formulen por la Facultad.

SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

La Resolución que aprueba la contratación directa y el presente Contrato se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre ellos la debida correspondencia. En caso de discrepancia en la interpretación primará lo dispuesto en el Contrato por sobre lo establecido en la oferta de la empresa y en el Trato Directo.

En la ejecución del Contrato, en forma adicional al texto del mismo, las partes deberán ceñirse a los siguientes documentos:

- Propuesta técnica-económica del proveedor IPROSPECT CHILE SPA, de abril 2023.
- Resolución que autoriza la contratación directa con el proveedor.

Los diferentes documentos que forman parte del Contrato deben considerarse complementarios entre sí.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El servicio tendrá una vigencia de 12 meses, a contar de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente contrato y aceptación de la primera orden de compra emitida por la Facultad, o bien, hasta que se agote completamente el presupuesto destinado a esta contratación directa, o cuando el proceso licitatorio llevado adelante por parte de la Facultad para efectos de contratar el mismo servicio inicie su ejecución, casos estos últimos en los cuales las partes pondrán término al contrato de mutuo acuerdo.

De este modo, la vigencia del contrato estará sujeto a la ocurrencia o verificación de alguno de los 3 hitos precedentemente señalados, el que primero ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen servicio en orden a contar oportunamente con el servicio de asesoría en campañas digitales, los servicios podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de suscripción del correspondiente contrato, pero no se tramitará pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el contrato, y recibidos los servicios correspondientes a total satisfacción por la Facultad.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El monto autorizado para esta contratación será de un máximo de \$617.000.000.- (seiscientos diecisiete millones de pesos) IVA incluido, los cuales serán solicitados de acuerdo a los requerimientos de las Escuelas y Departamentos de la Facultad de Economía y Negocios. Dicho monto, será destinado principalmente al pago de la inversión en publicidad en medios digitales efectuada través del proveedor, a los servicios específicos de Setup para la migración a GA4 y servicios de creatividad solicitados al proveedor; así como al pago de la comisión fija mensual establecida a favor del proveedor y para dar cobertura a los servicios no detallados en el presente contrato, mediante un valor proforma de hasta un 20% del presupuesto total establecido en el presente contrato.

De este modo, el monto de la contratación aquí autorizada incluye tanto los montos a pagar a los medios digitales contratados a través del proveedor **IPROSPECT CHILE SPA**, así como los servicios adicionales que le puede requerir la Facultad al proveedor y que se detallan más adelante en esta misma cláusula, así como a la comisión fija mensual pactada con el proveedor.

El Proveedor, para efectos del pago, deberá remitir a la Facultad el comprobante de pago de los medios que intermedie a su nombre, así como un reporte respecto a cada campaña realizada, una vez concluida esta. Asimismo, de corresponder deberá remitir la cotización, junto a la respectiva aceptación de la misma, por parte de la Unidad requirente en los casos que corresponda.

El desglose de los precios a pagar directamente al proveedor, sin considerar los montos a pagar por los medios digitales que este intermedie a nombre de la Facultad son los siguientes:

Pago de la comisión mensual

La comisión mensual estará asociada a los servicios de desarrollo, inversión en medios, planificación y seguimiento de campañas en medios digitales como Google, Facebook y LinkedIn, Instagram, Youtube entre otros, por un precio neto mensual de UF 151, valor fijo que se deberá pagar mensualmente por este concepto, de acuerdo a la siguiente distribución:

Departamento o Escuela	Perfil	Dedicación	Valor Mensual
• Departamento de Administración	Paid Media Leader	5%	100 UF + IVA
• Escuela de Postgrado	Paid Media Manager Inplant	100%	

Departamento o Escuela	Perfil	Dedicación	Valor Mensual
• Departamento de Control de Gestión y Sistema de Información.	Paid Media Leader	5%	51 UF + IVA
• Escuela de Pregrado			
• Departamento de Economía	Paid Media Manager.	50%	

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, si la demanda del servicio así lo requiere, revisar la dedicación de los PAID Media e incrementar hasta en un 0,5 la dedicación de dicho personal, quedando en hasta 2 Paid Media al 100% por un monto adicional de hasta UF 39 + IVA, o el valor proporcional que corresponda.

Adicionalmente, la Facultad podrá requerir los siguientes servicios adicionales al proveedor, los cuales se pagarán en función de los requerimientos específicos que al efecto realicen los distintos Departamentos y Escuelas al proveedor, previa cotización de los mismos y aceptación de la cotización por la respectiva contraparte técnica de la Facultad:

a) **Setup para la migración de GA4**

Servicio	Perfil	Dedicación	Valor Total
Analytics & CRO	Analytics & CRO Leader	30 Hrs. (4 semanas aprox.)	35 UF + IVA
	Analytics & CRO Manager		

b) **Servicio de creatividad principalmente pensado para la Unidad de Extensión (UEjecutivos) del Departamento de Control de Gestión y Sistema de Información**

Setup:

Gráfica	Cantidad	Total	Valor Total
Grilla de anuncios para clientes potenciales	6	50 Hrs.	20 UF + IVA
Diseño + desarrollo de Landing Page	6	182 Hrs.	85 UF + IVA

Always ON:

Gráfica	Dedicación	Valor Total
Always on Diseño	15%	12 UF + IVA

Las partes de común acuerdo podrán revisar la dedicación del equipo de diseño, y de estimarlo necesario podrán ajustar la dedicación del servicio de diseño hasta un 30% FTE, incrementando proporcionalmente el monto del servicio respecto del 15% FTE cotizado.

Tarifario Piezas Gráficas:

El valor hora por los servicios que se detallan a continuación será de 0.6 UF, más IVA.

Formato	Cantidad	Horas
Display tradicional	1 set	20 hrs.
Native display	1	1.5 hrs.
Performance max	1	4 hrs.
Discovery	1	2.5 hrs.
Cuecard	1	2 hrs.
Bumper ads (6 seg.)	1	2.5 hrs.
Preroll / trueview (15 seg.)	1	4 hrs.
Actualización dco	1 set	12 hrs.
Post estático	1	1.5 hrs.
Post animado (0 – 10 seg.)	1	2.5 hrs.
Storie estática	1	1.5 hrs.
Storie animada (0 – 10 seg.)	1	2.5 hrs.
Carrusel (4 slides)	1	3 hrs.
Canvas	1	8 hrs.
Emailing jpg	1	3 hrs.
Emailing html	1	7 hrs.

Valor Unitario para desarrollo de Landing Page:

Ítem	Cantidad	Detalle	Total	Valor unitario sin diseño	Valor unitario con diseño
Desarrollo de landing	1	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo responsivo de diseño aprobado. - Conexión con servicio de CRM en base a coordinación con ti de cliente. - Entrega de insumos del landing en .zip o carga a repositorio que disponga el cliente. 	24 hrs. Desarrollo web	12 UF + IVA	20 UF + IVA
			18 hrs. Diseño		

Desarrollo de un set de Creatividades Dinámicas:

Gráficas	Cantidad	Total	Valor total
DCO Creatividades dinámicas	1 set	45 hrs.	40 UF + IVA

Adaptación Creativa:

El servicio de adaptación creativa está sujeto a un concepto y KV existente, ya definido por el equipo FEN. El alcance de este equipo es adaptar creativamente un concepto base ya desarrollado. Este servicio para su contratación requiere cotización previa del proveedor y aceptación de la cotización por la contraparte técnica de la Facultad.

Descripción	Detalle de servicio	Frecuencia	Detalle de equipo	FTE'S	Valor mensual
Equipo creativo	Asesoría – conceptualización de campaña en base a la campaña madre – bajadas de campaña Diseño de piezas y contenido para los formato especificados (banners display, gif, post para las diferentes plataformas con sus diferentes adaptaciones (post horizontal y cuadrado, storie vertical, bumper ads, facebook video post), mini videos de corta duración, stories, etc)	A solicitud de las unidades y Departamentos de la FEN.	Ejecutivo de cuentas	30%	75 UF + IVA
			Redactor Content	30%	
			Diseñador / Motion Graphics	20%	

Conceptualización Creativa

El servicio de conceptualización creativa corresponde al desarrollo integral de una idea, basada en el brief entregado por el equipo FEN. El alcance de este equipo es entregar una campaña creativa integral, desde el Concepto hasta las bajadas en cada formato y plataforma requerido. Este servicio para su contratación requiere cotización previa del proveedor y aceptación de la cotización por la contraparte técnica de la Facultad.

Descripción	Detalle de servicio	Frecuencia	Detalle de equipo	FTE'S	Valor mensual
Equipo creativo	Asesoría – conceptualización creativa en base a un brief entregado por la unidad solicitante junto a sus respectivas bajadas y adaptaciones. Conceptualización Creativa, desarrollo de key visual, diseño de piezas y contenido para los formato especificados (banners display, gif, post para las diferentes plataformas con sus diferentes adaptaciones	A solicitud de las unidades y Departamentos de la FEN.	Director Creativo	10%	102 UF + IVA
			Ejecutivo de cuentas	30%	
			Redactor Content	30%	

	(post horizontal y cuadrado, storie vertical, bumper ads, facebook video post), mini videos de corta duración, stories, etc)		Diseñador / Motion Graphics	30%	
--	--	--	-----------------------------	-----	--

En la eventualidad de que se requieran servicios no detallados en las tablas anteriores, y siempre que dichos servicios sean técnica y conceptualmente parte del alcance de los servicios motivo de la presente contratación, la Facultad podrá hacer uso de hasta un 20% del presupuesto total mencionado en el primer párrafo, bajo el concepto de proforma. Si no se utiliza el 20% de proforma, o una fracción de él, el monto restante podrá ser utilizado para los servicios expresamente señalados en el presente contrato.

El servicio efectivamente utilizado será facturado de manera mensual, acompañando la correspondiente orden u órdenes de compra y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, actualizado a la fecha de su presentación. Para cada facturación se deberá acompañar, además, un acta de recepción conforme de los servicios por cada mes de prestación, suscrita por la contraparte técnica de la Facultad.

El pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 30 días contados desde la emisión de la factura y orden de compra aceptada por parte del proveedor.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

El Proveedor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios contratados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Proveedor, así como sus consultores y personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios contratados, en cualquiera de sus etapas, deberán guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del Proveedor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

El Proveedor debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Facultad el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del Proveedor, durante la vigencia del presente contrato o una vez finalizado éste, podrá dar pie a que la Facultad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados.

En caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida, tanto por el Proveedor como por sus empleados o por cualquiera de las personas con las cuales éste se relacione para la prestación del servicio contratado, la Facultad dará término anticipado al contrato, sin perjuicio de ejercer además las acciones legales que correspondan.

Es importante aclarar que el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el presente instrumento. A lo anterior se debe agregar que, la obligación de confidencialidad de los ejecutivos designados al efecto se deberá cumplir tanto respecto de las empresas e instituciones externas a la Facultad, así como también entre los ejecutivos que sean destinados por la empresa para la ejecución del respectivo Contrato, en relación con las unidades asignadas a cada uno.

Se deja expresa constancia que toda información resultante de este contrato es de propiedad exclusiva de la Facultad, y el Proveedor no podrá utilizarla para ningún fin particular, así como tampoco podrá solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a dicha información.

La obligación de confidencialidad y reserva de la información establecida en el presente considerando será aplicable a cada uno de los ejecutivos designados por el Proveedor como responsables de cada grupo de cuentas de la Facultad, individualmente considerados. Es decir, cada uno de los ejecutivos a cargo de los distintos grupos de cuentas, según la modalidad de prestación del servicio establecida en la cláusula tercera, deberá observar el

deber de confidencialidad y reserva respecto del o los ejecutivos responsables de los restantes grupos de cuentas a los cuales deben prestar servicios.

SEXTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La empresa se compromete y garantiza expresamente el resguardo de la confidencialidad de toda la información y antecedentes que sus representantes o su personal conozcan con ocasión de la ejecución de los trabajos convenidos, la cual será considerada reservada y confidencial, quedando prohibida su difusión por cualquier forma o medio durante la vigencia del Contrato y después de su finalización, salvo expresa autorización de la Facultad.

El desarrollo del trabajo realizado, los contenidos, así como los productos y documentos asociados, y, en general, todo documento u obra que se elabore en cumplimiento del contrato serán de propiedad de la Facultad, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libre e independientemente sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo hacer uso el oferente seleccionado de estos sin la autorización previa y escrita por parte de la Facultad.

La Facultad podrá, directamente, ejercer las acciones que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes y entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor en caso de incumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

SEPTIMO: GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este Contrato como el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del Contratista, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 19.886, la empresa entrega en este acto una Boleta de Garantía N.º 0423616 emitida con fecha 17 de mayo de 2023, por Banco Santander, extendida a favor de la Universidad de Chile, RUT N.º 60.910.000-1, por la suma de \$30.850.000.- cuya glosa indica: ***“Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la contratación de Servicios de asesorías en campañas digitales para FEN, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratado”***, vigente hasta el 15 de septiembre de 2024.

El Proveedor se obliga a mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato y hasta los 60 días hábiles posteriores a su finalización. Finalizado el plazo señalado precedentemente se procederá a efectuar la devolución de la garantía dentro de los 10 días hábiles posteriores.

Cualquier circunstancia, sea o no imputable al Proveedor, que haga insuficiente el plazo de vigencia de la garantía singularizada en el párrafo primero de esta cláusula, deberá ser subsanada por éste mediante la prórroga o reemplazo de la garantía, según corresponda.

OCTAVO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 19.886, en relación con el artículo 77 de su Reglamento, la Facultad podrá poner término anticipado al contrato cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, previa aplicación del procedimiento establecido en la cláusula octava del presente contrato.
Se entenderá por incumplimiento grave las siguientes causales:
 - c.1) Si el contratado no mantuviera la debida reserva de la información y procedimientos confidenciales, que obtenga directa o indirectamente de la Facultad, y que guarde relación con cualquier tipo de información de carácter confidencial.
 - c.2) Si el contratado hiciera uso publicitario de su participación en el servicio, sin contar con autorización expresa de la Facultad.
 - c.3) Si el contratado hiciera cambios en la prestación del servicio, sin la aprobación de la Facultad.
 - c.4) Cuando el monto total de las multas aplicadas al contratista supere el 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato.
 - c.5) El contratista incurre en incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales descritas en la cláusula séptima “Multas” del presente contrato.
 - c.6) Si el Contratista no renueva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en el caso previsto en la cláusula séptima del presente contrato.

- d) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) Si el contratista registrare saldos insolutos de remuneraciones o de cotizaciones de seguridad social de sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) Cualquier otro motivo o causal prevista por la legislación vigente.

Las Partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 77 de su Reglamento. Cualquier modificación deberá constar en el respectivo anexo suscrito por las Partes y aprobado por acto administrativo completamente tramitado.

OCTAVO: MULTAS

Para efectos de la ejecución del presente contrato las partes acuerdan que la Facultad podrá establecer multas al proveedor en los siguientes casos:

- a) La operación del contrato se sujetará a los SLA (Service Level Agreement) establecidos en la propuesta técnica – económica presentada por el Proveedor, la cual para todos los efectos se entenderá parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento de los plazos ahí establecidos las partes acuerdan el siguiente régimen de multas:

Una vez transcurridos 5 días hábiles sin que se presten por el proveedor los servicios señalados en los respectivos SLA, habiendo cumplido la Facultad con la entrega de los insumos o vistos buenos requeridos, según sea el caso, se aplicará una multa de 5 UTM por cada día hábil de atraso al Proveedor, con un tope de 5 días hábiles, momento a partir del cual se considerará que el Proveedor ha incurrido en un incumplimiento grave del contrato, pudiendo la Facultad iniciar el procedimiento de término anticipado del mismo, sin perjuicio de las multas ya devengadas.

- b) La ausencia injustificada del Ejecutivo N.º 1, establecido en la cláusula primera del presente contrato, en las dependencias de la Facultad será sancionada con una multa de 7 UF por cada día hábil de ausencia. Esta sanción tendrá un tope de 5 días hábiles, momento a partir del cual se considerará que el Proveedor ha incumplido gravemente las obligaciones del presente contrato, pudiendo la Facultad iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, sin perjuicio de las multas ya devengadas. Las partes expresamente establecen que el servicio deberá prestarse de manera continuada no constituyendo una causal que exima del cumplimiento de esta obligación la circunstancia de que ejecutivo asignado a la prestación del servicio se encuentre haciendo uso de licencia médica, debiendo el proveedor reemplazarlo de manera inmediata.

- 1) El atraso en el envío del comprobante de pago de los medios intermediados será multado con 0,2 UTM por cada día hábil de atraso contado a partir del trigésimo día hábil desde que se efectúa el pago, según conste en la fecha del respectivo comprobante. Esta multa tendrá como tope el transcurso de 10 días hábiles sin el envío del comprobante, momento a partir del cual se considerará que el Proveedor ha incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones, pudiendo la Facultad iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, sin perjuicio de las multas ya devengadas. En cualquier caso, la Facultad no cursará los pagos correspondientes al proveedor sin la entrega de los comprobantes de pago. En caso de que la Facultad detecte cualquier error en los montos pagados por el proveedor dichos montos no le serán reembolsados.

- c) El Proveedor se obliga a coordinar, a lo menos, una reunión de carácter mensual para el análisis y resumen de mejoras y propuestas al servicio con cada una de las Unidades requirentes detalladas en el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será multado con 2 UTM en el caso de transcurrir un mes sin que el Proveedor haya coordinado dicha reunión. Sin perjuicio de lo anterior, no se configurará el incumplimiento si el proveedor demuestra haber enviado correos solicitando la reunión a las respectivas Unidades, sin haber recibido respuesta de estas, pese a la insistencia.

La ocurrencia de esta circunstancia en 3 oportunidades dentro de un periodo de 6 meses será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, pudiendo la Facultad iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, sin perjuicio de las multas ya devengadas.

- d) El Proveedor deberá entregar el correspondiente reporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la campaña de que se trate. Una vez transcurrido el plazo aquí señalado, se multará con 2 UTM al Proveedor por cada día hábil de atraso en su entrega, con un tope de 10 días hábiles de atraso, momento a partir del cual se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el

contrato, pudiendo la Facultad iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, sin perjuicio de las multas ya devengadas.

El tope máximo que la Facultad podrá cobrar por cualquiera de los conceptos de multas antes referidos será de un 20% del valor total del contrato. Una vez superado este umbral, la Facultad deberá iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, sin perjuicio del derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENO: PROCEDIMIENTO GENERAL EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones, la Facultad podrá terminar anticipadamente el contrato mediante resolución fundada dictada en conformidad al procedimiento que se describe a continuación.

Producido el incumplimiento, y previo informe de la contraparte técnica, la autoridad correspondiente notificará este hecho al representante legal de la empresa a través del correo electrónico, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito al Decano de la Facultad de Economía y Negocios o a través del correo electrónico de la contraparte técnica del contrato.

La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Facultad será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo, la contraparte de la Facultad remitirá los antecedentes que disponga y/o que el proveedor haya aportado, para la decisión fundada de la Facultad o quien lo represente al efecto.

Si el proveedor hubiere presentado sus descargos en tiempo y forma, la Facultad podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La decisión adoptada se notificará al representante legal de la empresa por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en www.mercadopublico.cl, la que se entenderá notificada al tercer día hábil desde su recepción en correos.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Con todo, la Facultad no podrá aplicar sanciones al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica de la Facultad, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente ponderado y así calificado por la Facultad, o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Facultad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Facultad.

La aplicación de sanciones no exime del derecho de poner término anticipado al contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor ni del derecho a exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

Procedimiento para invocar caso fortuito o fuerza mayor

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a la legislación vigente, un hecho o acontecimiento externo, imprevisto, que no es posible resistir, que impide o retrasa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Si una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor impidiere o causare una demora en el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el contrato, el proveedor deberá, tan pronto tome conocimiento de dicha circunstancia, dentro del plazo máximo de 48 horas, informar a la contraparte técnica de la Facultad los hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor y las obligaciones que se vieren afectadas por la demora o que fuere imposible cumplir.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 1547 del código civil, la prueba del caso fortuito corresponde al que lo alega. La Facultad evaluará las circunstancias alegadas por el proveedor y determinará si éstas califican como caso fortuito o fuerza mayor. Si es calificado como tal por la Facultad, el proveedor quedará eximido del cumplimiento total o parcial, según corresponda, de la/s obligación/es afectada/s durante el tiempo en que subsista

el impedimento o motivo del retraso, sin perjuicio de lo cual deberá realizar, de ser posible, todas las gestiones oportunas para minimizar o eliminar el impedimento o las condiciones que retrasaren el cumplimiento de sus obligaciones.

Si las circunstancias alegadas no son calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor deberá dar cumplimiento a sus obligaciones en la forma y plazos convenidos, en caso contrario, se iniciará el procedimiento de aplicación de sanciones señalado en los párrafos precedentes.

DÉCIMO: PERSONAL DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIÓN.

Las partes acuerdan que el Proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial de los servicios encomendados por el presente contrato, por ser esta una exigencia de la naturaleza de los servicios contratados, requiriendo eso si la aprobación previa de la correspondiente cotización por parte de la Facultad. El proveedor será responsable de todas las obligaciones contraídas con la Universidad por el contrato y del pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otras contraídas por el subcontratista, en los términos del artículo 76° del Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886.

Asimismo, el Proveedor será el único empleador o contratante de los trabajadores que ocupe en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y será el único responsable de cumplir con las obligaciones que emanen de las leyes laborales y sociales vigentes o que se dicten en el futuro, durante la vigencia del presente contrato.

La Facultad podrá exigir al Proveedor el ejercicio de los derechos de información y de retención establecidos en la ley.

El Proveedor mantendrá libre de cualquier responsabilidad a la Facultad por cualquier tipo de reclamo, judicial o administrativo, que tengan su origen en algún incumplimiento de cualquier normativa aplicable a su actividad con motivo de la ejecución de los servicios contenidos en este contrato.

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que alguna norma legal especial permita las referidas cesiones.

La sustitución de las personas destinadas a las labores de Ejecutivo N°1 y N°2, establecidas en la cláusula 1° del presente contrato, deberá ser informada por el proveedor a la Facultad y autorizada previamente por esta. Sin perjuicio de lo cual, la Facultad podrá, en casos debidamente justificados, exigir al proveedor el cambio de las personas que actúan como Ejecutivo N°1 y N°2, debiendo fundamentar dicha solicitud.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Que, las contrapartes técnicas de la Facultad serán:

- 1) Ángela Núñez, Departamento de Administración
- 2) Lorena Núñez, Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información.
- 3) Patricio Carrasco, Escuela de Postgrado.
- 4) Carolina Echeverría, Escuela de Pregrado.
- 5) Ghislaine Tisné, Departamento de Economía.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados el presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia y ejecución del contrato que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: GASTOS E IMPUESTOS.

Los gastos e impuestos que afecten al presente Contrato serán de cargo exclusivo del Contratista.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **José De Gregorio** para actuar en nombre y representación de la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** consta en Decreto TRA N.º 309/99/2022 en relación con el Decreto Universitario N.º 906 de 27 de febrero de 2009 y con el DFL N.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Manuel Alejandro García Rodríguez y don Sergio Alexis Leyton Rodríguez para actuar conjuntamente en nombre y representación de **IPROSPECT CHILE SPA**, según consta en Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de dicha sociedad, otorgada ante Notario Público Titular de la cuadragésimo octava notaría de Santiago, anotada en el Repertorio N.º 5.407/2022.

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de la Facultad y uno (1) en poder de la empresa.”

El instrumento se encuentra suscrito mediante firma electrónica avanzada por don José De Gregorio, en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por don Sergio Alexis Leyton Rodríguez y don Manuel Alejandro García Rodríguez, ambos en representación de iProspect Chile SpA.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irroga la presente contratación al Título A, ítem 2.3 del presupuesto universitario vigente; y en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2024, se efectuarán de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

JOSÉ DE GREGORIO REBECO
Decano

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile.
- 2.- Dirección Económica y Administrativa.
- 3.- Departamento de Administración.
- 4.- Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información.
- 5.- Escuela de Postgrado.
- 6.- Escuela de Pregrado.
- 7.- Departamento de Economía.